



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 01/2025 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN EL DÍA 23 DE ENERO DE 2025.

En la Ciudad de Málaga, siendo las doce horas y once minutos del jueves, día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria, y para celebrar sesión ordinaria, la Comisión del Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio, y Contratación, con la asistencia de los señores/as que, a continuación, se relacionan:

Presidencia:

D. Carlos Conde O'Donnell.

Vicepresidencia:

D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo.

Vocales:

Grupo Municipal Popular:

D. Francisco Cantos Recalde, quien sustituye a D. Jacobo Florido Gómez.

D^a. Mar Torres Casado de Amezúa.

D^a Trinidad Hernández Méndez.

D. Francisco Pomares Fuertes quien sustituye a D^a. Alicia Izquierdo García.

Grupo Municipal Socialista:

D^a. María del Carmen Sánchez Aranda.

D^a. María del Carmen Martín Ortiz.

D. Jorge Miguel Quero Mesa.

Grupo Municipal Vox:

D^a. Yolanda Gómez Marín.

Grupo Municipal Con Málaga:

D^a. Antonia Morillas González.

Secretario:

D. Miguel Ángel Carrasco Crujera.

Asistente a la Secretaría: D. Francisco J. Hidalgo Barea.

Asisten también el Interventor Adjunto, D. Jesús Jiménez Campos, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento (GESTRISAM), D. José María Jaime Vázquez y el Subdirector de la Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento (GESTRISAM), Juan Martos de la Torre.

Acreditada la existencia de quórum suficiente por parte de la Secretaría, se declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA:**



I.- ACTAS.-

PUNTO Nº 01.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DE LAS SESIONES ORDINARIAS 12/2024, DE 21 DE NOVIEMBRE Y 14/2024, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024 Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE 13/2024, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2024, RESPECTIVAMENTE.-

Sometidas a votación por la Presidencia, los miembros de la Comisión aprobaron por unanimidad las Actas de las citadas sesiones.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0194739eb9200391?startAt=187.0&endsAt=242.0>

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.-

Los puntos números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se debatieron conjuntamente:

PUNTO Nº 02.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.-

PUNTO Nº 03.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.-

PUNTO Nº 04.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.-

PUNTO Nº 05.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 22 REGULADORA DE LA TASA CORRESPONDIENTE AL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS. DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.-

PUNTO Nº 06.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CALIFICACIONES DE ACTUACIONES EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA Y DEROGACIÓN DE SU ORDENANZA FISCAL N.º 28.-

PUNTO Nº 07.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 59 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO "LA CONCEPCIÓN" Y FINCA "LA



CÓNSULA”, ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL CITADO JARDÍN.-

Las intervenciones que tuvieron lugar en relación con estos puntos se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0194739eb9200391?startAt=242.0&endsAt=3523.0>

Sobre el punto n.º2 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de enero de 2025 (CSV: CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==>

“Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, CSV (+wlvU3z49eLK7JNtUAYSkw==).

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Primera.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal SOCIALISTA.

Segunda.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se han emitido los correspondientes informes técnicos sobre la adecuación a la legalidad de las enmiendas presentadas. CSV (8AIXreXla2a1R3gXIN5YEA==) y (GwtDCqo3bWzyucCZyN4+9A==).

A la vista de lo actuado en el expediente y de los citados informes emitidos por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno el establecimiento del impuesto conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se propone modificar y la aprobación provisional de esta modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido,



someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- *Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto."*

La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Vox y Socialista, que se transcriben a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga; en base al art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, viene a presentar ENMIENDAS a la propuesta de anteproyecto de "ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Grupo Municipal VOX Málaga, consideramos que es fundamental implementar políticas fiscales que aborden de manera eficaz los desafíos más acuciantes que enfrenta nuestra ciudad. En este contexto, el acceso a la vivienda asequible se erige como una prioridad, dado su carácter de derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución.

La actual falta de viviendas asequibles en Málaga refleja un grave problema estructural, agravado por factores como la reducción del suelo edificable y la carga tributaria que incide directamente sobre los costos de construcción. En particular, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) representa un obstáculo significativo que desincentiva la inversión en proyectos de vivienda.

Si bien reconocemos que existen bonificaciones para las viviendas de protección oficial (VPO), estas resultan insuficientes para abordar el problema de forma global. Es necesario adoptar medidas que tengan un impacto inmediato, incentivando la construcción de viviendas asequibles a corto plazo y aumentando la oferta en el mercado inmobiliario.

En este sentido, proponemos una rebaja del tipo de gravamen del ICIO, actualmente fijado en el 3,8% en Málaga, muy cercano al máximo permitido del 4%. Este tipo impositivo es superior al aplicado en otros municipios de la provincia gobernados por el mismo Partido Popular, como Benahavís (2%), Alhaurín el Grande (2,6%), Fuengirola (3%) o Estepona (3,5%). Esta divergencia no solo pone de manifiesto una falta de coherencia en las políticas fiscales del PP, sino que también sitúa a Málaga en una posición de desventaja competitiva.

Una reducción del 0,8% en el tipo de gravamen, situándolo en el 3%, supondría un estímulo directo a la inversión en proyectos de construcción, lo que aumentaría la oferta de vivienda y contribuiría a moderar los precios. Aunque esta medida implicaría una reducción de ingresos de aproximadamente 2.600.000 euros, dicha cantidad es perfectamente asumible por las arcas municipales y estaría compensada por el incremento de la actividad económica y la generación de empleo derivada de la construcción.



Propuesta ÚNICA:

El Ayuntamiento se compromete a revisar y modificar el artículo 4.3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) con el objetivo de reducir el tipo de gravamen aplicable a las construcciones de viviendas en el municipio, quedando redactado de la siguiente forma: "El tipo de gravamen será el 3 por 100"

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

"Enmienda a la Ordenanza Fiscal N°4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Artículo 7º.

Sobre bonificaciones.

Apartado 4.

Párrafo segundo, cuando se refiere a que esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

Enmienda:

Se trata de emplear un lenguaje más acorde con los términos actuales y ampliar el número de colectivos que puedan ser objeto de la bonificación propuesta.

Por consiguiente, dicho párrafo quedaría de la siguiente manera:

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de las construcciones, instalaciones u obras que tengan como destino principal la asistencia social, la educación, la inserción laboral, la integración social a los colectivos vulnerables o en exclusión social, personas mayores, personas con discapacidad, personas dependientes, menores y mujeres víctimas de violencia de género, personas sin hogar, transeúntes, migrantes, refugiados, minorías étnicas y personas dependientes a adicciones"

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Vox.

10 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:**

Rechazadas con los siguientes votos:



3 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

7 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1). En esta votación se deja constancia de que aun estando presente la Sra. Antonia Morillas González (Grupo Municipal Con Málaga), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto.

- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

5 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente la** anterior Propuesta, y **desestimar** las Enmiendas presentadas por los Grupos Municipales Socialista y Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL N.º 4.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

Artículo 10º.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.



DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO A LA ORDENANZA N° 4
PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho texto refundido.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular, con carácter general, los aspectos sustantivos y formales de los tributos locales en el ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.

- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades que carezcan de carácter "coactivo".

- Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.

- Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.

- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. Cumple, por tanto, con las disposiciones contenidas en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.



F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado



por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- $CRE = M * Sc * FC$, siendo,

- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.

- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)

- Sc = Superficie construida (m²).

- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Calidades	Descripción	Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
A	Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos: - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del



impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

El importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza **no** podrá superar la cifra de 300.000 € para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto **en los apartados 1 u 8 del artículo 7º** de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.



Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del **60%** en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.



4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.
- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública". De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.



Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen a continuación, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de edificación de nueva construcción promovidas por entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o culturales que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno:

a) Requisitos sustanciales:

- Que la superficie construida sea superior a 5.000 m² .



- Que el uso principal de la construcción, instalación u obra sea social, cultural o histórico artístico, lo que se acreditará mediante declaración responsable a tal efecto.

b) La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Certificado de inscripción de la entidad sin fin lucrativo en el registro correspondiente.
- Escritura de constitución o los estatutos de la entidad sin fin lucrativo.
- Identificación de la licencia urbanística que ampare la realización de la edificación.
- Presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

9. Para disfrutar de las bonificaciones previstas en apartados anteriores de este artículo, en base a lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que requieran un pronunciamiento plenario expreso, el sujeto pasivo deberá dirigir en plazo la solicitud al Excmo. Ayuntamiento Pleno instando la declaración de especial interés o utilidad municipal con expresión de los motivos y los documentos que acrediten su pretensión y el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga informará al Excmo. Ayuntamiento Pleno sobre la procedencia o improcedencia de tal declaración, en atención al cumplimiento por el solicitante, en base a la documentación aportada, de los requisitos sustantivos expresamente regulados en esta Ordenanza.

Para ello, podrá recabar, además, toda la información pertinente de los órganos y dependencias municipales cuya valoración se considere necesaria.

Una vez declarado, en su caso, el especial interés o la utilidad municipal, el acuerdo plenario será remitido a dicho organismo a fin de que se aplique la correspondiente bonificación.

10. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.



b) Factura detallada de la instalación.

c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo **103.2.a)** del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del **95 por 100** sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las correspondientes construcciones deben ser declaradas de especial interés por el Pleno de la Corporación, por la concurrencia de circunstancias sociales relacionadas con las necesidades habitacionales del municipio, lo que se acordará, previa solicitud en su caso del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las **personas con discapacidad**, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de **personas con discapacidad** de alguna de las que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 Adaptación de locales	829,00 €	82,90 €		
2 Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1.395,00 €	139,50 €		
3 Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2.366,00 €	236,60 €		
4 Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior	1.369,80 €	136,98 €		
6 Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3.449,00 €	344,90 €		
7 Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente	200,00 €	20,00 €		
9 Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías	350,00 €	35,00 €		
11 Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado	150,00 €		15,00 €	
12 Ejecución o modificación de vallado	270,00 €		27,00 €	
13 Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas	180,00 €			180,00 €
14 Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				



“

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.”

Sobre el punto n.º3 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de enero de 2024 (CSV: +mICqFf769guTxoXBWICyw==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+mICqFf769guTxoXBWICyw==>

“Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, CSV (IYHxIGzGIHSfmz9d4Ot+Pg==).

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Primera.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal SOCIALISTA.

Segunda.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal CON MALAGA.

Tercera.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se han emitido los correspondientes informes técnicos sobre la adecuación a la legalidad de las enmiendas presentadas. CSV (rTym5MWM9gAhKA0y2Un4tg==), CSV (hanOU90eR/qZdMNkbMwnUg==) y CSV (WgEP14JsN1UpdvJsMXWAIQ==).

A la vista de lo actuado en el expediente y de los citados informes emitidos por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno el establecimiento del impuesto conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal N° 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se propone modificar y la aprobación provisional de esta



modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto."

La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Con Málaga, Vox y Socialista, que se transcriben a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga:

"La concejala portavoz del grupo municipal Con Málaga, Antonia Morillas González, comparece durante el plazo fijado para la presentación de enmiendas a la modificación de la Ordenanza N.º 5 Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para 2025 y

EXPONE:

La plusvalía es uno de los impuestos municipales que reporta mayores cuantías a la recaudación del Ayuntamiento de Málaga en cada ejercicio fiscal. Entre sus distintas modalidades, la transmisión mortis causa supone más de 24.000 expedientes anuales.

Se trata en su mayoría de herencias entre familiares, principalmente entre ascendientes y descendientes o entre familiares cercanos. No es una transmisión que suponga una plusvalía económica ni una operación de naturaleza especulativa. Otro factor que refuerza esta realidad es que la mayor parte de la cuantía de la recaudación se sitúa claramente en los tramos de valores catastrales inferiores a los 100.000 euros.

En los últimos años hemos asistido al incremento de la demanda social para la eliminación o, en su caso ante la imposibilidad legal de eliminarlo, la bonificación en su tipo máximo de este impuesto para transmisiones mortis causa en favor de personas convivientes, ya que se han dado casos dramáticos en los que personas se ha visto ante una carta de pago por plusvalía a la que no podía hacer frente o que le ha generado graves daños en su planificación económica. Y todo ello para poder seguir viviendo en su casa, la casa que habitaba junto a la persona fallecida. Por tanto, se suma al dolor de la pérdida el dolor de la deuda o el gravoso desembolso.

La bonificación de la plusvalía se ha debatido en numerosas ocasiones en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga, sin que se haya logrado aplicar en su tipo máximo. Asimismo, fue una de las promesas electorales del equipo de gobierno. Sin embargo, la actual propuesta, aunque



amplía las bonificaciones, principalmente a las personas no convivientes en los tramos de valor catastral hasta 150.000 euros, sigue siendo insuficiente.

Por todo ello, presentamos las siguientes **ENMIENDAS**:

PRIMERA. Aplicar una bonificación del 95% en el impuesto de plusvalía por transmisiones mortis-causa en todos los casos en los que el inmueble se transmita en favor de personas convivientes con la persona fallecida.

Justificación: la ampliación de las bonificaciones que proponemos se basa en el **principio de justicia social y en el cumplimiento de las promesas electorales**. Y tendría un **impacto económico mínimo en relación con la propuesta del equipo de gobierno**. Ya que, mientras la bonificación que propone el equipo de gobierno en base a distintos porcentajes, según los distintos tramos de valor catastral, ascienden a 1.678.608,06 euros. La reducción lineal del 95% para todos los tramos que proponemos desde Con Málaga produciría un impacto económico en las arcas municipales de reducción de 1.938.659,91 euros, según la cuota líquida de 2023, el último período completo recaudado. Lo que supone una recaudación 260.051,85 euros inferior. **Queda inalterado el principio de sostenibilidad económica de la propuesta.**

SEGUNDA. Aplicar bonificaciones en el impuesto de plusvalía por transmisiones mortis-causa por herencias en favor de las personas no convivientes atendiendo a los tramos de valores catastrales y los porcentajes contenidos en la siguiente tabla:

Tramo de Valor Catastral	% Bonificación propuesta por el equipo de gobierno	% Bonificación de la enmiendas de Con Málaga
De 0 a 25.000,00 €	25,00%	95,00%
De 25.000,01 a 50.000,00 €	25,00%	95,00%
De 50.000,01 a 75.000,00 €	25,00%	95,00%
De 75.000,01 a 100.000,00 €	25,00%	50,00%
De 100.000,01 a 125.000,00 €	25,00%	50,00%
De 125.000,01 a 150.000,00 €	25,00%	50,00%
De 150.000,01 a 175.000,00 €	0,00%	0,00%
De 175.000,01 a 200.000,00 €	0,00%	0,00%
De 200.000,01 a 225.000,00 €	0,00%	0,00%
De 225.000,01 a 250.000,00 €	0,00%	0,00%
De 250.000,01 a Sin Límite	0,00%	0,00%

Justificación: la medida que proponemos en relación con las personas no convivientes supone una reducción de la recaudación en las arcas municipales en favor de la ciudadanía, atendiendo a las cantidades liquidadas en 2023, de 4.356.877,89 millones respecto a los previstos por el equipo de gobierno con su insuficiente propuesta de bonificaciones. Esta reducción está justificada al considerarse que **la reforma del equipo de gobierno es insuficiente y no tendría el impacto social deseado**".

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:



El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga; en base al art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, viene a presentar ENMIENDAS a la propuesta de anteproyecto de "ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El compromiso de VOX con los ciudadanos de Málaga incluye la eliminación del injusto y confiscatorio Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conocido como Plusvalía Municipal. Este impuesto representa una carga inaceptable para las familias malagueñas que, al heredar o transmitir un bien inmueble, deben hacer frente a una tributación que vulnera principios fundamentales de justicia fiscal y equidad.

A pesar de haber sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional, el equipo de gobierno del Partido Popular en Málaga ha optado por blindar este impuesto y mantenerlo entre los más altos posibles, demostrando una desconexión con las necesidades reales de los ciudadanos.

Por otro lado, hemos tenido conocimiento de la reciente actualización por parte de Hacienda, de los coeficientes aplicables al impuesto de la plusvalía municipal, establecida en el Real Decreto-ley 9/2024, incrementa de manera desproporcionada la carga tributaria para los ciudadanos, afectando especialmente a los inmuebles adquiridos entre 2004 y 2008, con subidas que oscilan entre el 20% y el 52%.

El artículo 7.4 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Málaga establece la aplicación automática de los coeficientes máximos actualizados legalmente, lo que agrava las consecuencias de estas subidas en nuestra ciudad. El Ayuntamiento de Málaga tiene que mitigar los efectos de esta carga fiscal, adaptando el impuesto a las necesidades locales y a los principios de proporcionalidad y justicia tributaria.

Además, los expertos han señalado la falta de transparencia en la determinación de los coeficientes y han advertido de un posible aumento en la litigiosidad, además del descontento ciudadano generado por esta situación. En consecuencia, y con el objetivo de proteger a los contribuyentes y garantizar un marco fiscal más justo y transparente, proponemos la modificación a la Ordenanza Fiscal.

Desde VOX, consideramos que la administración pública debe trabajar para aliviar las cargas económicas de las familias, especialmente en un contexto de aumento del coste de la vida, y estas medidas generan un impacto negativo directo en las familias y empresas malagueñas.

Por ello, mientras seguimos impulsando la eliminación total de este impuesto, presentamos un conjunto de enmiendas para reducir su impacto y hacerlo lo menos gravoso posible para los malagueños.

Propuesta de ENMIENDAS:

Primera. Actualización de los coeficientes aplicables sobre el valor del terreno en el momento del devengo.

Artículo 7.4.:



Redacción actual: "El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado legalmente vigente en cada momento, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se aplicarán de inmediato los coeficientes máximos legales..."

Nueva redacción propuesta:

"El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el mínimo establecido legalmente para los inmuebles adquiridos entre los años 2004 y 2008, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, el Ayuntamiento aplicará los coeficientes mínimos legales establecidos para este periodo específico, facultando a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios para que, mediante resolución, publique los nuevos coeficientes aplicables sin perjuicio de su aplicación desde la vigencia de la correspondiente actualización legal."

Segunda. Modificación del Artículo 8°. Cuota íntegra.

El texto propuesto por el equipo de gobierno establece un tipo de gravamen del 29%, prácticamente el máximo permitido del 30%. Proponemos una rebaja al 20%, entendiendo que una menor carga fiscal no solo aliviaría a las familias, sino que también incentivaría la actividad económica.

Nueva redacción del artículo:

"La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible calculada conforme a las reglas establecidas en los artículos anteriores, el tipo de gravamen del 20%, que será único para los distintos períodos de generación del incremento."

Tercera. Ampliación de la Bonificación en el Artículo 9°.

El texto actual limita la bonificación del 95% a la transmisión de vivienda habitual. Proponemos ampliar esta bonificación a locales de negocio transmitidos mortis causa, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el local esté afecto a la actividad económica ejercida por el causante.

Que el sucesor mantenga la actividad durante un periodo mínimo de cinco años, salvo fallecimiento.

Excluir de esta bonificación los bienes inmuebles destinados al alquiler o venta.

Nueva redacción del artículo:

"En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de locales de negocio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes, cónyuges o ascendientes, la cuota íntegra gozará de una bonificación del 95%, siempre que se cumplan las condiciones establecidas."

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:



“Enmienda a la modificación de la Ordenanza Fiscal N°5 Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

Artículo 9º. Bonificaciones en transmisiones mortis causa.

Enmienda:

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derecho reales de goce limitativo del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

- **Viviendas con valor catastral inferior o igual a 100.000 €: 95%.**
- **Viviendas con valor catastral comprendido entre 100.000 y 150.000 €: 90%.**
- **Viviendas con valor catastral comprendido entre 150.000 y 200.000 €: 80%.**
- **Viviendas con valor catastral comprendido entre 200.000 y 250.000 €: 70%.**
- **Viviendas con valor catastral superior a 250.000 €: 50%.**

No contemplamos ningún otro requisito para ser beneficiario de las bonificaciones en caso de la transmisión de la propiedad heredada por causa de muerte.

Tan solo, la bonificación será del 95% a los herederos en los supuestos de:

Pensionista, que perciba su pensión de un órgano público español.

Persona desempleada, inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.

Menor de 30 años.

Persona con discapacidad especial o de gran invalidez.

Mujeres víctimas de violencia de género.

Colectivos objeto de la bonificación sin ningún otro requisito.

Enmienda de adición al artículo 9, añadiendo un nuevo apartado relativo a bonificaciones en transmisiones mortis causa a locales de negocios.

2. En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio de locales de negocios afectos a la actividad económica ejercida por la persona causante de la muerte a favor de los descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

- **Locales con valor catastral inferior o igual a 100.000 €; 95%.**
- **Locales con valor catastral comprendido entre 100.000 y 150.000 €; 80%.**
- **Locales con valor catastral comprendido entre 150.000 y 200.000 €; 70%.**
- **Locales con valor catastral comprendido entre 200.000 y 250.000 €; 60%.**
- **Locales con valor catastral superior a 250.000 €; 50%.**

La persona sucesora debe mantener la adquisición y ejercer la actividad económica durante los cinco años siguientes a la adquisición.

Quedan excluidos de estas bonificaciones, los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades del alquiler y venta de dichos bienes”.

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Con Málaga.

3 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

7 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Vox.

10 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:**

Rechazadas con los siguientes votos:

3 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

1 abstención de la representante del Grupo Municipal Con Málaga.

7 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

5 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, y **desestimar** las Enmiendas presentadas por los Grupos Municipales Socialista, Vox y Con Málaga.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ÍNDICE:

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º. Hecho imponible.

Artículo 2º. Incrementos de valor sujetos.

Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.

CAPÍTULO II.- EXENCIONES.

Artículo 4º. Exenciones objetivas.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 6º. Sujetos pasivos.

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE.

Artículo 7º. Base imponible.

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 8º. Cuota íntegra.

Artículo 9º. Bonificaciones en transmisiones mortis causa.

CAPÍTULO VI.- DEVENGO.

Artículo 10º. Devengo del impuesto.

Artículo 11º. Nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato. Contratos condicionales.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Sección Primera. Obligaciones materiales y formales.

Artículo 12º. Presentación de autoliquidaciones y declaraciones.

Artículo 13º. Otras personas obligadas a declarar.

Artículo 14º. Obligaciones de los Notarios.

Sección Segunda: Inspección y recaudación.

Artículo 15º. Gestión Tributaria.

Sección Tercera: Infracciones y sanciones.

Artículo 16º. Infracciones y sanciones.

Disposición final.

PREÁMBULO.

La presente ordenanza fiscal se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Málaga -en calidad de Administración Pública de carácter territorial- por la Constitución en los artículos 133.2, 137 y 142, así como en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 104 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así mismo, el art. 59.2 del último texto legal citado establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- Necesidad y eficacia: estamos ante el instrumento reglamentario adecuado para regular este impuesto en ejercicio de las competencias que la ley atribuye a los ayuntamientos.
- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva la modificación de la regulación del impuesto para su adaptación al real decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del tribunal constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Seguridad Jurídica: la ordenanza está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, recoge un texto normativo claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: unida a su preceptiva publicación en el boletín de la provincia de Málaga, esta ordenanza fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento, incluso durante su fase de aprobación.
- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dotando al Ayuntamiento de Málaga de los recursos tributarios necesarios y precisos para hacer frente a las obligaciones que, como Municipio, le impone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el resto del ordenamiento jurídico.

En definitiva, esta norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, más allá del deber constitucional que se establece en el artículo 31 de la Constitución para que todos contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio, estableciendo las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana ubicados en el término municipal de Málaga y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 2º. Incrementos de valor sujetos.

Está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.

No está sujeto al impuesto:

1. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. El incremento de valor puesto de manifiesto en las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
3. El incremento de valor puesto de manifiesto en las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevara a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.
4. Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, si cumplen todos los requisitos urbanísticos, conforme al artículo 23.7 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.
5. El incremento de valor puesto de manifiesto en las adjudicaciones de inmuebles por las Sociedades Cooperativas de Viviendas en favor de sus socios cooperativistas.
6. Conforme a la Disposición Adicional 2ª de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de esta Ley, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII de la citada Ley.
7. Conforme a la Disposición Adicional 26ª de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten

plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada del proceso de adscripción.

8. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

9. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del



valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO II.- EXENCIONES.

Artículo 4º. Exenciones objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

1. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
2. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, conforme a lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. El derecho a la exención se obtendrá en función del presupuesto de ejecución de las obras que afecten a los inmuebles realizadas por el sujeto pasivo y que hayan finalizado en los últimos cuatro años, en relación con el valor catastral del inmueble en el año de la transmisión, exigiéndose a tal efecto que, durante este período de cuatro años, se hayan realizado obras de conservación, mejora o rehabilitación, cuyo presupuesto de ejecución supere el 25 por 100 del valor catastral del inmueble en el año de la transmisión. Para gozar de esta exención los sujetos pasivos deberán solicitar expresamente su concesión, dentro de los plazos establecidos en el artículo 12.3 de la presente ordenanza para la presentación de la autoliquidación, acreditando la realización de las obras mediante la aportación al expediente de la documentación siguiente:
 - Licencia municipal de obras, declaración responsable o comunicación previa.
 - Carta de pago de las tasas urbanísticas correspondientes por la ejecución de las obras.
 - Certificado final de obras.
3. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.



Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Del mismo modo, estarán exentas este tipo de transmisiones cuando los activos inmobiliarios objeto de garantía hipotecaria sean transmitidos, por el deudor o garante del deudor, de manera directa a un tercero designado por la entidad financiera acreedora, siempre que esta transmisión sea una condición impuesta por esa misma entidad que concedió el préstamo hipotecario para la condonación, total o parcial, de la deuda hipotecaria pendiente.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente debiendo aportarse al expediente los documentos que la justifiquen mediante el modelo aprobado a través de resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, todo ello sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de dicha Administración tributaria municipal.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio de Málaga, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El Municipio de Málaga y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.



- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- h) Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, por la que se regula el régimen fiscal de dichas entidades y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los referidos terrenos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles; por tanto, estará condicionada a que la misma comunique al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La solicitud deberá acompañar la documentación siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del artículo 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Certificación emitida por el Protectorado del que la Fundación dependa o por la entidad a la cual tenga la obligación de rendir cuentas, de que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 a las entidades sin fines lucrativos y que se hallan enumerados en el artículo 3 de la misma, entre ellos se encuentra la gratuidad de los cargos de patrono, representante estatutario o miembro del órgano de gobierno. En dicho certificado debe señalarse, además, que los inmuebles para los cuales se solicita la exención no se hallan afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, y que las actividades desarrolladas en ellos no son ajenas a su objeto o finalidad estatutaria.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apartado 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.
- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. En concreto, las entidades religiosas deben aportar certificado literal de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y las asociaciones declaradas de interés



público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública". De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

- Identificación de las fincas que son objeto del expediente en curso, con copia de escritura de propiedad o, en su defecto, documentación acreditativa de la titularidad dominical.

Para las entidades que no están obligadas a comunicar la opción por el régimen fiscal especial se aplicará la exención directamente por la Administración, una vez solicitada debidamente ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, acreditándose la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, su inclusión en el apartado 1 de la disposición adicional novena de la Ley y, por último, indicando los inmuebles para los que se solicita dicha exención y el uso o destino de los mismos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos aprobado por el Real Decreto 1270/2003, la exención se aplicará al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos. En este sentido, durante la vigencia de la exención los inmuebles deberán continuar no afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

Además, esta vinculación de forma indefinida al régimen fiscal estará condicionada, para cada período, al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 49/2002 y en tanto que la entidad no renuncie al régimen. En este caso, una vez presentada la renuncia en la AEAT a través del modelo 036, deberá comunicar dicha renuncia ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, conforme al artículo 2.4 del mencionado Reglamento y producirá efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a la presentación del citado modelo.

El derecho a la exención se aplicará sin perjuicio de que pueda ser objeto de verificación en cualquier momento por parte de la Administración Municipal, mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria. En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de la cuota tributaria, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales.

CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 6º. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. La posición del sujeto pasivo no podrá ser alterada por actos o convenios de los particulares. Tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE.

Artículo 7º. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en su apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en sus apartados 3 y 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en los apartados 3 y 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en concreto:

b.1) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor.

b.2.) Si el usufructo fuere vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor del terreno, minorándose esta cantidad en

un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor.

b.3) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor del terreno usufructuado.

b.4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las apartados 2.b.1), 2.b.2) y 2.b.3) anteriores se aplicarán sobre el valor del terreno al tiempo de dicha transmisión.

b.5) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

b.6) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

b.7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio, distintos de los enumerados en los apartados b.1) a b.6) anteriores y en el apartado 2.c) siguiente, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- Este último, si aquél fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales resultantes de los apartados 3 y 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado a) anterior que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales resultantes de los apartados 3 y 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 2.a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no tuviere todavía determinado su valor, se aplicará a la totalidad del valor del suelo, la cuota de propiedad que le corresponda en la división horizontal.

3. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a efectos de los dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el



anterior devengo del impuesto. Se exceptúan de esta regla de cálculo de dicho período las transmisiones a las que se refiere el apartado 9 del artículo 3 de esta Ordenanza, así como cualesquiera otras, cuando así se disponga por ley.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado legalmente vigente en cada momento, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se aplicarán de inmediato los coeficientes máximos legales, facultándose a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para que mediante resolución, se de publicidad a los nuevos coeficientes que resulten aplicables, como máximos legales, sin perjuicio de su aplicación desde la vigencia de la correspondiente actualización legal.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Para poder utilizar esta opción, el sujeto pasivo deberá aportar los títulos que justifiquen las operaciones de transmisión y de adquisición del terreno.

6. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por la persona que los transfiere por cuotas o porciones en fechas diferentes, la base imponible se calculará de la forma siguiente:

- a. El valor del terreno en el momento del devengo se ha de distribuir en proporción a la cuota o porción adquirida en cada fecha.
- b. A cada uno de estos sumandos se aplicará el porcentaje de incremento que corresponda según su período de generación.
- c. La base imponible obtenida por este método será la suma de los componentes parciales determinados conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.
- d. Cuando se determine la base imponible por el procedimiento establecido en el artículo 104.5 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe del incremento de valor del terreno para cada período de generación se obtendrá por diferencia entre el valor proporcional de la transmisión, según lo dispuesto en el apartado a) anterior, y el valor en términos absolutos de cada una de las adquisiciones parciales. La base imponible resultará de la suma de las distintas diferencias antes mencionadas.

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 8º. Cuota íntegra.



La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible calculada conforme a las reglas establecidas en los artículos anteriores, el tipo de gravamen del 29 por 100, que será único para los distintos períodos de generación del incremento.

Artículo 9º. Bonificaciones en transmisiones mortis causa.

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

- Viviendas de valor catastral inferior a 100.000 €: 95%
- Viviendas con valor catastral comprendido entre 100.000 y 150.000 €: 80%
- Viviendas con valor catastral comprendido entre 150.000,01 y 200.000 €: 70%
- Viviendas con valor catastral comprendido entre 200.000,01 y 250.000 €: 50 %
- Viviendas con valor catastral superior a 250.000€: 25 %

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes. En todos los supuestos deberán mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

La bonificación será, en todo caso, del 95% de la cuota íntegra cuando el beneficiario empadronado en la vivienda objeto de la transmisión por causa de muerte tenga la condición de:

- Pensionista, que perciba su pensión de un Organismo público español.
- Persona desempleada, inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.
- Menor de 30 años.
- Persona discapacitada; en especial, discapacitada de gran invalidez, o
- Víctima de violencia de género.

Será necesario para ello, además, que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con ella en la vivienda, excluyendo los del fallecido, sean o no familiares, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

No obstante lo anterior, en el caso de pensionistas mayores de 65 años que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo, para pensionistas por "gran invalidez" o similares que perciban un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as, se procederá a excluir de la suma de sus ingresos el exceso que perciben por este concepto.

En tal caso, perderá la bonificación si transmite inter vivos su derecho a la vivienda antes de 4 años desde el momento de su adquisición o si, en dicho plazo, traslada su empadronamiento a otro domicilio.

No se exigirá este requisito de la convivencia hasta el momento del fallecimiento, entre la persona causante y la persona sucesora, en casos de separación judicial o de hecho entre ambos.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición o del empadronamiento, implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes. En dicho supuesto, el obligado tributario deberá presentar declaración manifestando dicha circunstancia dentro del plazo de treinta días hábiles

desde la fecha de la transmisión del inmueble que fue objeto de bonificación o del traslado del empadronamiento, indicando en el primer caso fecha de transmisión, notario y número de protocolo en el caso de documento público, o aportando copia del contrato de transmisión si se trata de un documento privado. La falta de presentación de dicha declaración podrá ser sancionada conforme lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A efectos de la presente bonificación se entenderá que existe convivencia, además de la residencia en el mismo domicilio, en los siguientes supuestos:

a. Cuando a través de los datos del empadronamiento se deduzca que existe una cercanía en el lugar de residencia entre el fallecido y los beneficiarios por encontrarse en el mismo edificio o en fincas colindantes.

b. Cuando se haya producido el internamiento del fallecido en centros especializados por motivos asistenciales o de salud, entendiéndose entre ellos las residencias de mayores o similares, los centros asistenciales permanentes, psiquiátricos o similares. En estos casos se podrá entender que durante el período de internado se continúa conviviendo, salvo prueba en contrario, con la unidad familiar con la que residía con anterioridad al mismo.

c. **Cuando existan documentos oficiales derivados de asistencias médicas o sociales que permitan deducir que se está compartiendo la vivienda de manera efectiva y continuada o que se pueda probar por cualquier medio admisible en Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Cuando no se acredite la convivencia se aplicará una bonificación del **25%** de la cuota íntegra en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, por la vivienda del fallecido, siempre que su valor catastral no sea superior a 150.000 euros.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga, para gozar de esta bonificación, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente período voluntario de ingreso haya vencido. Será también necesario que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

CAPÍTULO VI.- DEVENGO.

Artículo 10º. Devengo del impuesto.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos, o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a. En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando

se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

- b. En los supuestos de expropiación, con carácter general, cuando se firma el acta de ocupación previo pago o consignación del justiprecio y, cuando se trate de expropiaciones llevadas a cabo por el procedimiento de urgencia, la del depósito previo y pago o consignación de la indemnización por rápida ocupación a que se refieren las reglas 4ª y 5ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.
- c. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 11º. Nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato. Contratos condicionales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Sección Primera. Obligaciones materiales y formales.

Artículo 12º. Presentación de autoliquidaciones y declaraciones.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, autoliquidación, según el modelo aprobado por resolución de su Gerencia y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, que contendrá los elementos esenciales de la relación tributaria.

2. Esta autoliquidación deberá presentarse, en todo caso y exclusivamente, a través del trámite habilitado para ello en el portal electrónico del Ayuntamiento de Málaga (<https://sede.malaga.eu>) por aquellas personas que estén obligadas a relacionarse de forma electrónica con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, tendrán esta consideración aquellas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen en ejercicio de dicha actividad profesional, incluyendo notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y asesores profesionales.

3. Dicha autoliquidación deberá ser presentada y abonada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:



- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Dicha solicitud deberá presentarse antes de la expiración del plazo inicial en el modelo aprobado por la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

4. A la autoliquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición, aportándose justificación documental suficiente que permita la valoración del terreno mediante la identificación del mismo en los censos elaborados por la Dirección General del Catastro. Cuando el inmueble transmitido presente alguna alteración que no conste en el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la persona interesada deberá presentar la declaración de alteración catastral correspondiente o la certificación de estos extremos de la Dirección General del Catastro.

5. Cuando el sujeto pasivo solicite que la base imponible se determine conforme al procedimiento establecido en el artículo 107.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberá aportar los títulos que justifiquen las operaciones de transmisión y de adquisición del terreno y las declaraciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones si éste se hubiere devengado con ocasión de tales operaciones.

6. La autoliquidación mencionada en esta ordenanza y, en particular, en el presente artículo, será sustituida por una declaración, presentada en el mismo plazo que correspondería a aquella, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el terreno no tenga determinado el valor catastral en el momento de la transmisión. Una vez determinado, la Administración Tributaria practicará la correspondiente liquidación.
- b) Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión de la propiedad del terreno por cualquier título o la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio está exenta, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 4 de este artículo y demás pruebas en las que fundamente su pretensión.
- c) Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión de la propiedad del terreno no está sujeta al Impuesto conforme al artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004. Deberá aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición conforme a lo establecido en el artículo 3º. 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 13º. Otras personas obligadas a declarar.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos mediante el modelo específico para ello que apruebe por resolución de su Gerencia y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del apartado 1 de dicho artículo, el adquirente



o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 14º. Obligaciones de los Notarios.

1. Los Notarios estarán obligados a remitir al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a practicar autoliquidación y a ingresar su importe, o en su caso a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de ingreso de las autoliquidaciones, o en su caso, de presentación de declaraciones.

2. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

3. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda: Inspección y recaudación.

Artículo 15º. Gestión Tributaria.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera: Infracciones y sanciones.

Artículo 16º. Infracciones y sanciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, constituye infracción tributaria la presentación de autoliquidaciones y documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios.

En lo no previsto por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.



2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.”

Sobre el punto n.º 4 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de enero de 2025 (CSV: d8N8TGIsmbYIglL+Ex5euA==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d8N8TGIsmbYIglL+Ex5euA==>

“Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 11 reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. CSV (Pf/cU47Q6uc7KtNckit+4w==).

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, no se han presentado enmiendas.

Con fecha 14 de enero de 2025 se ha elevado propuesta a esta Delegación tendente al sometimiento del expediente al conocimiento de la Comisión Competente y del Excmo. Ayuntamiento Pleno. CSV (8Z7KG5/H5IBjdBBy7gZmWQQ==).

A la vista de lo actuado en el expediente y de la ausencia de enmiendas se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que se dictamine favorablemente el expediente por dicha Comisión y, en consecuencia, se someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno el establecimiento de la tasa conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal N° 11 reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga que se propone modificar y la aprobación provisional de esta modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

SEGUNDO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y los **votos en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL N.º 11 TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1º.- Concepto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Disposición Final.

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a las tasas se realiza en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los denominados principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece



las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por la celebración de bodas civiles.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de matrimonios civiles, esto es, los contrayentes.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:65,19€.
- b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:172,23€.
- c) Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción", los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre:736,43 €.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que define el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá el reembolso del 50% del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.



2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto."

Sobre el punto n.º 5 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de enero de 2025 (CSV: [urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==](https://valida.malaga.eu/verifirma/code/urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==)), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==>

"Con fecha 12 de septiembre de 2023, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el establecimiento de la nueva tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga, así como el proyecto de la ordenanza fiscal reguladora número 22. Esta contempla en su Disposición derogatoria la derogación de la Ordenanza Fiscal N° 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el BOP de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016. El CSV del acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local es: +tnXQHsCQjDentihChFdmQ==.

Tras emisión de informe sobre el expediente por parte del Secretaría General del Pleno, el proyecto fue objeto de adaptación, proponiéndose el nuevo texto adaptado mediante propuesta de fecha 26 de diciembre de 2024, CSV (rp1iW7m8GvAO7+YURk33Cg==).

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Primera.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal CON MALAGA.

Segunda.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se han emitido los correspondientes informes técnicos sobre la adecuación a la legalidad de las enmiendas presentadas. CSV (NMALb8F36tvjHkm2VUNGgw==) y CSV (lxXOKkz9EXqTN45oq+SoLg==).

A la vista de lo actuado en el expediente y de los citados informes emitidos por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, adaptado mediante propuesta a la Comisión con fecha 26 de diciembre de 2024 CSV (rp1iW7m8GvAO7+YURk33Cg==), rechazando las enmiendas presentadas al mismo.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la ordenanza fiscal número 39, el establecimiento de la nueva Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Málaga y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora N° 22, la cual contendría, tras las adaptaciones mencionadas, el siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Entender definitivamente aprobada la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la ordenanza fiscal número 39, el establecimiento de la Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Málaga y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora N° 22 en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública."

La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Con Málaga y Vox, que se transcriben a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga:

"Exposición de motivos:

En cuanto a las tarifas del Servicio Público de Aparcamiento Regulado (SARE) proponemos una enmienda a la totalidad con propuesta de devolución, para que se congelen estas tarifas y se mantengan las tarifas actuales. Es decir, rechazamos la subida a 0,50 euros, del importe mínimo por media hora de estacionamiento; también rechazamos la subida a 5 euros, del importe de cancelación de las de las denuncias en caso de rebasar el tiempo autorizado; y rechazamos la subida a 9 euros de la cancelación por parecer del justificante de pago en lugar visible. Creemos que estas subidas de la tarifa del SARE junto a la ampliación del número de plazas de la zona azul y su extensión a los barrios tienen principalmente un afán recaudatorio.

No es el momento para implantar más zona azul ni para incrementar las tarifas del SARE. La zona azul por sí sola no resuelve los problemas de fondo en materia de movilidad que sufre Málaga, se trata de una iniciativa más encaminada a recaudar que a favorecer la accesibilidad comercial y resolver los problemas de aparcamientos.

Insistir, que además, tal como hemos advertido desde hace años y después de que se reconociera que se estaba cobrando el IVA indebidamente en la zona azul, en la propuesta se prevé que se comience a aplicar la nueva ordenanza fiscal, la número 22, reguladora de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos en vías públicas de la ciudad, que va a derogar la ordenanza 39, por la cual tiene consideración de tasa el aprovechamiento especial de dominio



público y no por la prestación de un servicio, tal y como se regulaba indebidamente hasta la actualidad.

La subida unilateral de determinados conceptos englobados en la tasa por aparcamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en la vía pública para el próximo 2025 es un nuevo giro de tuerca en las subidas recaudatorias del PP.

Primero, se extiende la zona azul a nuevos barrios, para luego aplicarse una subida de los precios encubierta a través del incremento de diversos conceptos. Ya que, por más que nos lo quieran camuflar con el mantenimiento de los precios para residentes, la tozuda realidad es que se produce un aumento del importe mínimo de estacionamiento, por espacio de 30 minutos del SARE, desde los 30 a los 50 céntimos de euro. El aumento de la cancelación de denuncias desde los 3,80 a los 5 euros cuando se rebase el tiempo autorizado y de 7,66 a 9 euros en los casos en los que se carezca de justificante. En definitiva, una subida recaudatoria en toda regla.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

En atención a lo anterior, proponemos mantener inalterados durante el próximo 2025 los conceptos englobados en la tasa por estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública (SARE) a través del sistema de zona azul que gestiona SMASSA para que se congelen estas tasas y se mantengan las tarifas que existían anteriormente”.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

“El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga; en base al art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, viene a presentar ENMIENDAS a la propuesta de anteproyecto de “ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES AL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva Ordenanza Fiscal Nº 39, presentada para regular las tasas del estacionamiento regulado, supone un cambio necesario tras las exigencias del Tribunal de Cuentas y la Dirección General de Tributos, que han declarado improcedente el cobro de IVA en esta materia. Sin embargo, la propuesta presentada por el equipo de gobierno evidencia varias deficiencias en su planteamiento, especialmente en lo que respecta a los principios de eficiencia y efectividad que deben regir la gestión pública.

El cálculo de las tarifas propuesto en la nueva ordenanza se basa exclusivamente en los costes de estructura que actualmente tiene SMASSA, sin cuestionar la eficiencia de la gestión de estos recursos ni analizar si es posible prestar el mismo servicio con menores costes. Esto contraviene el principio básico de una administración pública responsable, que debe buscar la optimización de recursos para ofrecer el mejor servicio al menor coste posible para los ciudadanos.

Además, las tarifas propuestas no solo carecen de justificación en términos de eficiencia, sino que resultan considerablemente más elevadas que las de otros municipios de la provincia, como Estepona, donde se ofrece el mismo servicio a precios notablemente más bajos, incluso en un entorno turístico de alta demanda.



Por último, las subidas en el importe mínimo por media hora de estacionamiento, así como en las tarifas de cancelación de denuncias, resultan desproporcionadas y no están acompañadas de mejoras justificadas en el servicio que puedan explicar este incremento. Por tanto, se proponen las siguientes, evitando que los ciudadanos sean penalizados por una gestión ineficiente o por la falta de análisis de alternativas más económicas.

Enmiendas propuestas:

PRIMERA. Revisión de las tarifas en base a criterios de eficiencia:

Se propone que las tarifas horarias de estacionamiento regulado sean recalculadas considerando un modelo de gestión eficiente, analizando si es posible reducir los costes actuales de estructura y adaptando las tarifas en consecuencia. Para ello, se deberán estudiar casos de municipios comparables, como Estepona, donde las tarifas son significativamente más bajas para un servicio de características similares.

SEGUNDA. Congelación de las tarifas actuales en los tramos menores:

Se solicita que no se aplique la subida de tarifas contemplada en el último párrafo del proyecto de ordenanza. Específicamente, se mantendrán los importes actuales:

- **Media hora de estacionamiento:** Se mantendrá en 0,30 euros, evitando el incremento a 0,50 euros.
- **Cancelación de denuncias:** Se mantendrán los importes actuales de 3,80 euros (exceso de tiempo) y 7,66 euros (ausencia de justificante), evitando los aumentos a 5,00 euros y 9,00 euros, respectivamente.

TERCERA. Revisión periódica de los costes de gestión:

Se insta a que el Ayuntamiento establezca un mecanismo de revisión periódica de los costes asociados a la prestación del servicio de estacionamiento regulado, con el objetivo de identificar posibles áreas de mejora en la eficiencia de la gestión y evitar que los ciudadanos paguen tarifas infladas por una gestión ineficiente”

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga**

Rechazadas con los siguientes votos:

4 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

7 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**



Rechazadas con los siguientes votos:

5 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

6 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 22 reguladora de la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas:**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

5 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente la** anterior Propuesta, y **desestimar** las Enmiendas presentadas por los Grupos Municipales Vox y Con Málaga.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 22 reguladora de la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL N° 22 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

- PREAMBULO
- Artículo 1º. Fundamento y naturaleza jurídica
- Artículo 2º. Hecho imponible
- Artículo 3º. Sujeto pasivo
- Artículo 4º. Base imponible
- Artículo 5º. Cuota tributaria
- Artículo 6º. Período impositivo
- Artículo 7º. Devengo
- Artículo 8º. Gestión, recaudación e inspección de la tasa
- Artículo 9º. Infracciones y sanciones
- Disposición transitoria: Titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad
- Disposición derogatoria.
- Disposición Final Única: Entrada en vigor

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene atribuidas competencias sobre el tráfico, el estacionamiento de vehículos, la movilidad y el transporte colectivo urbano de la ciudad de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Además, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la citada Ley 7/1985 dispone de potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias.

En la esfera fiscal, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal. En este sentido el artículo 20.3.u) de esta Ley realiza una habilitación expresa para el aprovechamiento especial que representa el supuesto de estacionamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado. Se contribuye así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los mismos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y a la disminución de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular el establecimiento de esta tasa municipal en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
 - Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.
 - Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
 - Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
 - Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.
- Por otra parte, de acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación que se propone, que realmente supone la derogación de la ordenanza existente y la aprobación de una nueva que la sustituye, contempla dos novedades principales: por un lado la nueva ordenanza recoge sólo los aspectos netamente fiscales suprimiendo los referidos a la gestión del SARE contemplados en la redacción anterior, por otro, se produce un cambio en la naturaleza jurídica de la tasa de tal forma que ya no se exige por la prestación de un servicio sino por el disfrute de un aprovechamiento especial del dominio público cual es el que se produce con



el estacionamiento de vehículos. En este sentido, conviene destacar como elemento diferencial de relevancia, la alteración de la definición del hecho imponible para adaptarla a este propósito.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 20.3 apartado u), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga, conforme a lo regulado en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local a través del uso común especial consistente en el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga. A estos efectos se considerará estacionamiento el definido como tal por el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga en cuanto a los vehículos autorizados en cada momento para el estacionamiento.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, y estarán obligados al pago de la misma, quienes aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 4º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible coincidirá con el período de tiempo de estacionamiento del vehículo en los sectores a estos efectos habilitados.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada, para cada una de las siguientes modalidades y deberá satisfacerse por cada una de las plazas ocupadas con el estacionamiento del vehículo:

5.1 Cuota general:

Será de un euro (1,00€) por cada hora de estacionamiento, con un importe mínimo de cincuenta céntimos de euro (0,50€) por treinta minutos, y máximo de dos euros con cincuenta céntimos (2,50€) por ciento cincuenta minutos.



Las fracciones de tiempo intermedias de la cuota general tendrán un importe mínimo de cinco céntimos de euro (0,05€) si la tasa se abona mediante la obtención de tique de estacionamiento en parquímetro, y de un céntimo de euro (0,01€) si se abona a través de medios electrónicos.

5.2 Cuota para residentes:

- a) Diaria: será de veinte céntimos de euro (0,20€) por veinticuatro horas (24h.) de estacionamiento a contar desde el momento del abono de la tasa.
- b) Semanal: será de un euro (1,00€) por ciento sesenta y ocho horas (168h.) de estacionamiento, a contar desde el momento del abono de la tasa.

5.3 Cuota para titulares de tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida:

A salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria de esta ordenanza, dichos titulares quedarán sujetos a la cuota general salvo en aquellos casos de estacionamiento en plazas reservadas a residentes, en cuyo caso su utilización conllevará el abono de la cuota establecida para éstas (tarifa 5.2) en aplicación de lo dispuesto por el artículo 127.d) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

5.4 Cuota tributaria por exceder el tiempo de autoliquidación:

En caso de rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado la cuota tributaria será el equivalente a cinco horas de estacionamiento –cinco euros (5,00€)- si la regularización por el exceso de tiempo se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al de la realización del exceso.

5.5 Cuota tributaria por carecer de comprobante horario:

En caso de estacionamiento sin efectuar la simultánea autoliquidación de la Tasa, la cuota a satisfacer será el equivalente a nueve horas de estacionamiento –nueve euros (9,00€)-, si la regularización por carecer de comprobante horario se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al del estacionamiento sin comprobante.

ARTÍCULO 6º. PERÍODO IMPOSITIVO.

El período impositivo coincide con el tiempo de duración del estacionamiento en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 8º. GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA TASA.

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.M. auxiliará a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, mediante la



aportación de los medios materiales y técnicos que resulten precisos para ello. La definición y control de estas tareas de auxilio serán las que dicte el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la Tesorería Municipal adscrita funcionalmente al mismo en materia de recaudación.

Cuando el sistema de abono de la tasa no incluya la identificación del vehículo por su matrícula, será necesario colocar en la parte interior del parabrisas, en lugar bien visible desde el exterior, el tique de estacionamiento.

La autoliquidación de la tasa podrá ser abonada en efectivo a través de los parquímetros instalados en la vía pública y con tarjeta de crédito o débito en los parquímetros que tengan habilitada esta forma de pago, así como en las plataformas de pago digitales que permitan el abono por vía telemática de esta tasa.

El abono de la tasa se efectuará al proveerse el sujeto pasivo del correspondiente tique de estacionamiento, por medios electrónicos o a través de los parquímetros a tal fin instalados, mediante el procedimiento de autoliquidación.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de este Excmo. Ayuntamiento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA. TITULARES DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5º y D.T. 3ª del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Nº 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el BOP de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el



expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Entender definitivamente aprobada la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la ordenanza fiscal número 39, el establecimiento de la Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Málaga y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora N° 22 en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.”

Sobre el punto n.º 6 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de enero de 2025 (CSV: e88NBhkCRKFWccIMRjW1gw==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/e88NBhkCRKFWccIMRjW1gw==>

“Con fecha 13 de diciembre de 2024 (CSV ejbv/+vgoJOAx6X5JpHFSQ==), el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, sometió a la Delegación de Economía y Hacienda informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia, para su sometimiento a la Ilma. Junta de Gobierno Local.

El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, con igual fecha, emite propuesta en tal sentido a la Ilma. Junta de Gobierno Local (CSV HgARTtpxtAXRgOvscFK2wg==).

Con fecha 20 de diciembre de 2024 la Ilma. Junta de Gobierno Local aprueba el proyecto (CSV DpAIMAo7qf1ax/IrqeF1Dw==).

Con fecha 14 de enero de 2025 el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga formula propuesta para elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno a través de la Comisión competente, los acuerdos que en la misma se detallan (CSV jgDyHAW3EjtFiOnh9zgagA==).

A la vista de lo anterior y en base a los hechos y fundamentos de derecho que se recogen en la propuesta del Gerente anteriormente citada (CSV jgDyHAW3EjtFiOnh9zgagA==) así como en la presente propuesta, procede proponer a la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación provisional de la supresión de la tasa por expedición de calificaciones de actuaciones en materia de vivienda protegida.

SEGUNDO.- La aprobación provisional de la derogación de la ordenanza fiscal N° 28 reguladora de la tasa por expedición de calificaciones de actuaciones en materia de vivienda protegida.



TERCERO.- Que una vez sean adoptados definitivamente los anteriores acuerdos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, surtan efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO.- Entender definitivamente aprobada la supresión de la tasa por expedición de calificaciones de actuaciones en materia de vivienda protegida y la derogación de su ordenanza fiscal reguladora N° 28 en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública. ”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente por unanimidad (11)** la anterior Propuesta.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación provisional de la supresión de la tasa por expedición de calificaciones de actuaciones en materia de vivienda protegida.

2º.- La aprobación provisional de la derogación de la ordenanza fiscal N° 28 reguladora de la tasa por expedición de calificaciones de actuaciones en materia de vivienda protegida.

3º.- Que una vez sean adoptados definitivamente los anteriores acuerdos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, surtan efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

4º.- Entender definitivamente aprobada la supresión de la tasa por expedición de calificaciones de actuaciones en materia de vivienda protegida y la derogación de su ordenanza fiscal reguladora N° 28 en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.”

Sobre el punto n.º 7 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de enero de 2025 (CSV: ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==>

“Con fecha 13 de diciembre de 2024, CSV (iKTkilnr0Zw6zo132VplcA==), el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia, para su consideración por la Ilma. Junta de Gobierno Local.



Dicha modificación consiste fundamentalmente en alterar la regulación que de las bodas civiles se hacía en esta ordenanza, eliminando la referencia a las mismas, de tal forma que tras la modificación que se propone, la tasa reguladora de las bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga se regirá, exclusivamente, mediante la ordenanza fiscal N° 11.

A este respecto se indica que los preceptos cuya modificación se propone son los siguientes, además del propio Título: 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

Mediante escrito de igual fecha, por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, se elevó propuesta a la Ilma. Junta de Gobierno Local para la aprobación del proyecto. CSV (cgnoZKJpl5jrKgm9pCzWkw==)

Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de referencia CSV (xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==)

Con fecha 14 de enero de 2025 el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga formula propuesta para elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno a través de la Comisión competente, los acuerdos que en la misma se detallan (CSV SER1my34sQ4sB0rzyshpJQ==).

A la vista de lo anterior procede proponer a la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El establecimiento de la tasa conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal N° 59 reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del jardín botánico-histórico "La Concepción" y finca "La Cónsula" que se propone modificar y la aprobación provisional de esta modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de Ordenanza Fiscal N°59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín, en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.

CUARTO.- Que se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y los **votos en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal N° 59 reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico "La Concepción" y Finca "La Cónsula, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNSULA'.

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º

Art. 2º

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

Art. 3º

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

Art. 4

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Art. 6

CAPÍTULO VI: DEVENGO

Art. 7

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

Art. 8

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9

DISPOSICION FINAL

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general

al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes:

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNSULA':

- TASA NÚMERO 1.** Eventos y otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.
- TASA NÚMERO 2.** Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.
- TASA NÚMERO 3.** Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.
- TASA NÚMERO 4.** Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 3.

1. Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' por



parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.

2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, para uso comercial en su interior cuando la actividad suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.

3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.

4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

Tasa nº1, 2 y 3, serán sujetos pasivos de estas tasas, aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.

Tasa nº4, serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.

1. Evento u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.

- Eventos de carácter familiar, social o comercial.

1. Eventos de hasta 3 horas de duración: 133,50 € por cada 25 personas o fracción.
Se establece un importe mínimo de:..... 801,00 €, equivalente a 150 personas.



2. Eventos de hasta 6 horas de duración: 267,00 € por cada 25 personas o fracción.
Se establece un importe mínimo de:..... 2.136,00 €, equivalente a 200 personas.
3. Eventos de hasta 9 horas de duración: 400,50 € por cada 25 personas o fracción.
Se establece un importe mínimo de:..... 4.005,00 €, equivalente a 250 personas.
- Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.....0,40 € por m2 y hora o fracción.
2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto445,00 € por hora o fracción.
3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto82,93 € por hora y media o fracción.
4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción': La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto, atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios.

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 6.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI: DEVENGO

ARTÍCULO 7.

Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones o concesiones previas.

Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento, o en su caso, el servicio no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

ARTÍCULO 8.

a) Respecto a la tasa nº 1, 2 y 3

Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de



Málaga.

El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas.

Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe de la misma.

b) Respecto a la tasa nº 4

Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.

Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

El sujeto pasivo de las tasas 1 y 2, vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de cubrir eventuales daños o desperfectos aparejados a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, del 25% del total de la autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños. Si el importe del daño cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.

La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.

La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2º.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Entender definitivamente aprobada la modificación de Ordenanza Fiscal Nº59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín, en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.

4º.- Que se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido."

PUNTO Nº 08.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y MEJORAS EN LOS CONTRATOS EXTERNOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.-

Las intervenciones que tuvieron lugar en relación con este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0194739eb9200391?startAt=3523.0&endsAt=5013.0>

Sobre el punto n.º 8 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 16 de enero de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"La contratación pública no puede ser considerada como un fin en sí mismo, sino que debe ser visualizada como una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento efectivo de sus fines o sus políticas públicas. Es decir, la contratación debería ser una técnica que permitiera conseguir objetivos sociales, ambientales o de investigación, en la convicción de que los mismos comportan una adecuada comprensión de cómo deben canalizarse los fondos públicos. Todo ello, en un marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, caracterizado entre otros aspectos por garantizar que las condiciones para que la libertad y la igualdad entre la ciudadanía sean reales y efectivas, como proclama el art. 9.2 de la Constitución.

El valor de la contratación pública como instrumento para implementar políticas públicas, entre otras las que se refuerzan como una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que tiene como objetivos básicos lograr una economía con alto nivel de empleo de calidad y de cohesión social. En las Directivas Europeas se advierte una evolución normativa constante, con el objetivo de profundizar en una contratación socialmente más responsable, que incorpore en los procedimientos de contratación objetivos específicos de política social, como fomentar la estabilidad y calidad en el empleo, la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la responsabilidad de la empresas, las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar, la inserción de personas con discapacidades, etc. Esta tendencia se plasma de forma expresa en las nuevas Directivas Europeas de contratación que se refieren a la "contratación estratégica", que permiten implementar con la contratación pública la inclusión de cláusulas sociales.

La Comisión Europea, define la contratación pública socialmente responsable como " las operaciones de contratación que tienen en cuenta los siguientes aspectos sociales: oportunidades de empleo, trabajo digno, cumplimiento con los derechos sociales y laborales, inclusión social, igualdad de oportunidades, diseño de accesibilidad para todos y todas, consideración de los criterios de sostenibilidad, incluidas las cuestiones de comercio ético y un cumplimiento más amplio de la Responsabilidad Social Empresarial, a la vez que se respetan los principios consagrados en el Tratado de la Unión Europea y las Directivas de contratación".

De este modo el concepto de “contratación pública socialmente responsable” engloba diversos objetivos específicos en política social, entre los que podemos citar:

- El fomento de empleo de personas en situación o en riesgo de exclusión social.
- La inserción social de las personas con discapacidades.
- El diseño y accesibilidad para todos y todas.
- La estabilidad y calidad en el empleo.
- La mejora de la seguridad y salud laboral.
- La promoción de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- La responsabilidad social de las empresas; las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral.
- Criterios de comercio justo y compra pública ética.

Además, los aspectos sociales deben combinarse con los aspectos ecológicos en un enfoque integrado hacia la sostenibilidad de las contrataciones públicas. Se conecta de este modo con la llamada “contratación pública verde”, entendida como un proceso por el cual las administraciones públicas tratan de la adquisición de mercancías, servicios y obras con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de otras mercancías, servicios y obras con la misma función primaria que fuesen adquiridas en su lugar”.

La necesidad de externalización de un servicio por parte de un ayuntamiento se regula en la Ley de Contratos del Sector Público, donde se establece que las entidades del sector público solo podrán celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales. Las entidades del sector público deben determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrir mediante el contrato proyectado. Esto incluye evaluar la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer dichas necesidades. Esta evaluación debe quedar documentada antes de iniciar el procedimiento de adjudicación. Además, las entidades del sector público deben velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública. También se fomenta la agilización de trámites y la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de adjudicación.

El Artículo 129. De la Ley de Contratos del Sector Público. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

1. *El órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidades, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.*
2. *En cuanto se facilite la información a la que se refiere el apartado 1, el órgano de contratación solicitará a los licitadores o a los candidatos en un proceso de adjudicación de contratos, que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo de calidad, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidades,*



y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidades, y protección del medio ambiente.

Lamentablemente desde el Grupo Municipal Socialista, hemos comprobado a través del personal que realizan sus labores en servicios municipales externalizados por este ayuntamiento, como se incumple en reiteradas ocasiones las cláusulas recogidas en los pliegos de condiciones de las empresas adjudicatarias de los servicios externalizados que prestan sus servicios a este ayuntamiento, y por otro lado, tenemos que destacar las excesivas privatizaciones de servicios públicos esenciales, que consideramos que deben ser prestados desde la administración pública municipal.

Son muchas las manifestaciones del personal y colectivos que prestan sus servicios en trabajos esenciales y externalizados por el equipo de gobierno de este ayuntamiento, denuncias que van desde los incumplimientos de las cláusulas recogidas en los pliegos de condiciones de las contrataciones de estos servicios, como en la normativa vigente en materia de las condiciones laborales, sociales y medioambientales, así como el cumplimiento de las obligaciones de inserción laboral de las personas con discapacidades, de igualdad de género o del cumplimiento de la conciliación de la vida laboral y familiar.

El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga, debe ser el garante del cumplimiento de la normativa en materia de la contratación pública, del cumplimiento de las cláusulas recogidas en los contratos realizados por este ayuntamiento, de garantizar las condiciones dignas del trabajo que realiza el personal objeto de los servicios públicos a través de las contrataciones externas y de servicios públicos de calidad que garantice la igualdad entre la ciudadanía recogida en el ar. 9.2 de la Constitución Española.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes

Acuerdos:

1º-El Ayuntamiento de Málaga, a través del Área de Contratación, determinará con precisión y extensión las necesidades que pretende cubrir el contrato proyectado, evaluando la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer dicha necesidad, quedando debidamente documentada para su justificación.

2º-El Ayuntamiento de Málaga, a través del Área de Contratación, se compromete a introducir cuantas cláusulas sean necesarias, además de las recogidas en la Ley de Contrato del Sector Público y de las Directivas de la Unión Europea, para garantizar un servicio público de calidad en su prestación y unas condiciones sociales y laborales que dignifiquen a las personas y condiciones en las que realizan los trabajos objeto de dicha contratación.

3º-El Ayuntamiento de Málaga, a través del Área de contratación, se compromete a revisar periódicamente, el cumplimiento de los acuerdos y cláusulas recogidas en los pliegos de condiciones de los servicios públicos, objeto de la contratación.

4º-El Ayuntamiento de Málaga, se compromete a sancionar o rescindir aquellos contratos de servicios externalizados a las empresas adjudicatarias, incumplidoras de los requisitos, compromisos y cláusulas recogidas en los contratos de los servicios públicos adjudicados”.

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos primero, segundo, tercero y cuarto** que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

- *Acuerdo 1º.- El Ayuntamiento de Málaga, a través del Área de Contratación, continuará determinando con precisión y extensión las necesidades que pretende cubrir el contrato proyectado, evaluando la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer dicha necesidad, quedando debidamente documentada para su justificación.*
- *Acuerdo 2º.- El Ayuntamiento de Málaga, a través del Área de Contratación, se compromete a continuar introduciendo cuantas cláusulas sean necesarias, además de las recogidas en la Ley de Contrato del Sector Público y de las Directivas de la Unión Europea, para garantizar un servicio público de calidad en su prestación y unas condiciones sociales y laborales que dignifiquen a las personas y condiciones en las que realizan los trabajos objeto de dicha contratación.*
- *Acuerdo 3º.- El Ayuntamiento de Málaga, a través de las Áreas proponentes de los contratos, se comprometen a continuar revisando periódicamente, el cumplimiento de los acuerdos y cláusulas recogidas en los pliegos de condiciones de los servicios públicos, objeto de la contratación, informando al órgano de administración competente, para la adopción de medidas correctoras en su caso.*
- *Acuerdo 4º.- El Ayuntamiento de Málaga, se compromete a continuar sancionando o rescindiendo aquellos contratos de servicios públicos externalizados a las empresas adjudicatarias, incumplidoras de los requisitos, compromisos y cláusulas recogidas en los contratos de los servicios públicos adjudicatarios.*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente por unanimidad (11)** la anterior Moción con la inclusión de las enmiendas aceptadas.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- El Ayuntamiento de Málaga, a través del Área de Contratación, continuará determinando con precisión y extensión las necesidades que pretende cubrir el contrato proyectado, evaluando la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer dicha necesidad, quedando debidamente documentada para su justificación.

2º.- El Ayuntamiento de Málaga, a través del Área de Contratación, se compromete a continuar introduciendo cuantas cláusulas sean necesarias, además de las recogidas en la Ley de Contrato del Sector Público y de las Directivas de la Unión Europea, para garantizar un servicio público de calidad en su prestación y unas condiciones sociales y laborales que dignifiquen a las personas y condiciones en las que realizan los trabajos objeto de dicha contratación.

3º.- El Ayuntamiento de Málaga, a través de las Áreas proponentes de los contratos, se comprometen a continuar revisando periódicamente, el cumplimiento de los acuerdos y cláusulas recogidas en los pliegos de condiciones de los servicios públicos, objeto de la contratación, informando al órgano de administración competente, para la adopción de medidas correctoras en su caso.

4º.- El Ayuntamiento de Málaga, se compromete a continuar sancionando o rescindiendo aquellos contratos de servicios públicos externalizados a las empresas adjudicatarias, incumplidoras de los requisitos, compromisos y cláusulas recogidas en los contratos de los servicios públicos adjudicatarios.”

PUNTO Nº 09.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA REVISIÓN DE LAS NUEVAS TARIFAS DEL SARE Y LA REASIGNACIÓN DEL IVA RECAUDADO INDEBIDAMENTE.-

Las intervenciones que tuvieron lugar en relación con este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0194739eb9200391?startAt=5013.0&endsAt=6031.0>

Sobre el punto n.º 9 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 16 de enero de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Málaga considera necesario abordar la reciente propuesta del equipo de gobierno, de las nuevas tarifas del Sistema de Aparcamiento Regulado (SARE), las cuales han sido objeto de numerosas críticas debido a su planteamiento opaco, su orientación recaudatoria y su falta de sensibilidad hacia los ciudadanos que sufren un aumento encubierto en las tarifas.

Tras las exigencias del Tribunal de Cuentas y la Dirección General de Tributos, se estableció que las tasas correspondientes al SARE debían ser gestionadas directamente por el Ayuntamiento como un aprovechamiento del dominio público, exento de IVA, y no como un servicio gestionado por SMASSA sujeto a IVA. Esta modificación obligaba a corregir las tarifas y eliminar el IVA de las mismas, pero el equipo de gobierno ha aprovechado esta circunstancia para imponer con la nueva ordenanza que regula las nuevas tarifas, un aumento encubierto, manteniendo precios similares a los anteriores, que ya incluían el impuesto.

Es más, desde 2017 el Ayuntamiento ha recaudado un IVA que no correspondía y que debería haber sido reclamado a la Agencia Tributaria. Sin embargo, a día de hoy no se ha informado públicamente sobre las gestiones realizadas para solicitar la devolución de este importe, que asciende a más de 4 millones de euros.

En lugar de devolver el IVA recaudado de manera indebida a los usuarios —algo que no es posible por la legislación vigente—, desde VOX proponemos que dichos fondos se utilicen para mejorar servicios relacionados con la movilidad urbana, como bonificaciones temporales en las tarifas del SARE, la mejora del pavimento de las vías públicas o el acerado en las barriadas, con especial énfasis en aquellas zonas más necesitadas.

Por otro lado, el informe económico que sustenta las nuevas tarifas presenta graves carencias. No se ha evaluado la eficiencia de la estructura de SMASSA, ni se han explorado alternativas para reducir costes. Tampoco se han realizado comparativas con municipios cercanos, donde las tarifas son notablemente más bajas, como en Estepona, Fuengirola, Benalmádena o Vélez-Málaga, con precios que rondan los 0,80 céntimos/hora frente a 1 euro/hora que se plantea en Málaga.

A esto se suma la ampliación de la zona azul a nuevas áreas de la ciudad, como la calle Esperanto, sin justificación suficiente en términos de mejora del servicio o necesidad ciudadana, lo que deja clara la intención recaudatoria de estas medidas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX propone la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno a revisar las nuevas tarifas del SARE para eliminar el IVA que ya no es aplicable, ajustando los precios para reflejar una reducción efectiva en beneficio de los usuarios.

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno a ofrecer información detallada sobre las gestiones realizadas para reclamar a Hacienda la devolución del IVA recaudado indebidamente desde 2017.

TERCERO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a garantizar que los fondos recuperados por la devolución del IVA se destinen exclusivamente a actuaciones relacionadas con la movilidad urbana, como:

- Bonificaciones en las tarifas del SARE durante un año.
- Mejora del pavimento y acerado en las barriadas más necesitadas.
- Incremento de las partidas de Urbanismo destinadas a la inversión en vías públicas.

CUARTO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a realizar una auditoría externa sobre la estructura y eficiencia de SMASSA, con el objetivo de ajustar las tarifas del SARE a precios más competitivos y equipararlos a los de municipios cercanos.

QUINTO. Instar al equipo de gobierno a suspender la ampliación de la zona azul a nuevos barrios hasta que se realice un estudio de impacto económico y social que justifique su necesidad y beneficios para los vecinos.

SEXTO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a comprometerse a revisar periódicamente las tarifas del SARE y los costes de gestión, garantizando la eficiencia en su aplicación”.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar desfavorablemente** la anterior Moción, con los **votos a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los **votos en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

PUNTO Nº 10.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LA COMPLETA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DIRECTA DEL FUTURO MERCADO MUNICIPAL DE TEATINOS.-

Las intervenciones que tuvieron lugar en relación con este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0194739eb9200391?startAt=6031.0&endsAt=7076.0>

Sobre el punto n.º 10 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 16 de enero de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La construcción de un mercado municipal en el distrito de Teatinos es una antigua demanda ciudadana y una promesa incumplida por parte del equipo de gobierno del PP desde 2009. Y no es el único incumplimiento en materia de mercados: ahí está la remodelación que nunca llegará con el actual gobierno del mercado de Huelin, la necesidad de activar el mercado ‘fantasma’ de Carranque o la construcción de los prometidos en su día mercados municipales en Campanillas y Puerto de la Torre.

Pero centrándonos en el proyecto para Teatinos, recordamos que en abril del pasado año se licitó su construcción y gestión privada, en un solar de titularidad municipal situado en la calle Maestro Jiménez, junto al centro de salud de la Colonia Santa Inés-Teatinos.

Sin embargo, la licitación quedó desierta. Ante la ausencia de ofertas, los primeros 40 días de plazo para la presentación de propuestas fueron ampliados a 40 días más, pero llegó la fecha límite del 25 de junio y nada. Ninguna empresa optó a la construcción del equipamiento. “Una pena”, declararon desde el equipo de gobierno.

La delegada de Comercio defendió la viabilidad y necesidad del proyecto y aseguró que el Ayuntamiento asumiría con fondos propios del presupuesto de 2025 su construcción. Hasta aquí, todo correcto.

Pero el pasado 14 de enero, en el transcurso del debate del estado de la ciudad, el alcalde cambió el discurso y comunicó un giro dramático a los acontecimientos. El mercado de Teatinos ya no sería de gestión pública como se dijo en agosto tras el fiasco de su licitación. No, al menos, de forma íntegra. Resulta que el Ayuntamiento de Málaga construirá el mercado de abastos, pero se encomendarán a privados los locales comerciales y el aparcamiento. No tenemos más información sobre los pormenores del proyecto, pero parece claro: el aparcamiento de pago y los locales comerciales en esa zona de Teatinos sí son negocios redondos y no se duda en ponerlos, una vez más, en manos de empresas privadas.

La realidad es que, vestido de gestión pública, el del mercado de Teatinos es un anuncio trampa en toda regla. Publicidad engañosa durante el debate de estado de la ciudad. Al final, el mercado de abastos municipal servirá de caballo de Troya para que una empresa ponga y se lucre con un supermercado y un aparcamiento de pago en suelo público.

Todo ello, para más inri, cuando el Ayuntamiento de Málaga tiene una empresa Municipal, Smassa, dedicada a la construcción de aparcamientos.

Así las cosas, queda claro que los planes del equipo de gobierno están instalados en una total opacidad. Hasta ahora lo único cierto es que la licitación fallida se realizó por un período de vigencia de 40 años y llevaba aparejada la ejecución de las obras, la explotación de entre 20 y 68 puestos, un supermercado y un aparcamiento de 85 plazas. Para ello se fijó un canon anual de 48.235 euros de base en favor del ayuntamiento.

El pliego establecía que, al menos, 20 puestos habrían de ser de alimentación, el destino de los 49 potenciales puestos restantes quedaba en el aire. Todo apuntaba a que el pliego encubría bajo la denominación de mercado municipal un centro comercial y un negocio privado con aparcamiento de pago incluido en suelo público.

Asimismo, otros aspectos suscitaban dudas que siguen en el aire, como el aparcamiento, ya que el pliego de concesión contemplaba la posibilidad de que el concesionario plantease la construcción de plazas de aparcamiento adicionales e, incluso, que pudiera comercializarlas mediante alquiler. Así como la distribución de la superficie del nuevo edificio, ya que el inmueble contará con 8.200 metros cuadrados de edificación, de los cuales 2.490 metros habrían de ser para mercado y 2.389, prácticamente la otra mitad, para otros usos que no se determinaban.

En la memoria explicativa se aseguraba que la construcción y gestión por parte de una entidad privada es la fórmula menos gravosa a los intereses municipales, al suponer un coste cero y reportar unos ingresos fijos vía canon. Se obviaba que un Ayuntamiento tiene por finalidad prestar servicios, no brindar negocios a empresas privadas. Y se soslayaba que el ayuntamiento ponía el suelo, que es de titularidad pública, en favor del negocio de una corporación privada. Nada menos que con un impacto económico de 490 años a lo largo de los 40 años de explotación, comenzando por unos 7 millones de beneficios anuales en los primeros años para alcanzar entre 18 y 21 millones en el tramo final, según los estudios técnicos municipales.

En lo relativo a la explotación del negocio la memoria elaborada por el equipo de gobierno llegaba a fijar precios de explotación del aparcamiento y los puestos, estableciéndolos en 1 euro a la hora por aparcar y 50 euros el metro cuadrado para un puesto.

El de Teatinos, cuyo período de construcción se fijaba en dos años desde la firma del contrato, sería el decimosexto mercado municipal, pero el primero en construirse y explotarse mediante privatización. Tras el antecedente reciente de la concesión al grupo Maskom para la explotación de la zona gourmet del mercado de La Merced.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Con Málaga presentamos para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Instar al Pleno del Ayuntamiento de Málaga a asumir la construcción completa con fondos públicos y la gestión directa del proyecto del mercado municipal en el distrito de Teatinos: locales comerciales, aparcamientos y puestos de abastos.

SEGUNDO. Instar al Pleno del Ayuntamiento de Málaga a encomendar a la empresa municipal Smassa a asumir la realización y ejecución del proyecto de aparcamiento contemplado en el futuro mercado municipal de Teatinos.

TERCERO. Instar al Pleno del Ayuntamiento a vincular la actividad íntegra de las instalaciones del futuro mercado de Teatinos, tanto puestos de abastos como locales



comerciales, a comerciantes y productores de proximidad, mediante una estrategia que fomente la integración de las nuevas tecnologías al proceso de comercialización, la economía circular y de kilómetro cero y venta de productos ecológicos o de comercio justo, para fortalecer el tejido económico local, favorecer hábitos de consumo conscientes y fortalecer la sostenibilidad ambiental y la alimentación saludable”.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar desfavorablemente** la anterior Moción, con los **votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los **votos en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

PUNTO Nº 11.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE REVITALIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.-

Las intervenciones que tuvieron lugar en relación con este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0194739eb9200391?startAt=7076.0&endsAt=8092.0>

Sobre el punto n.º 11 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 16 de enero de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Nuevamente, el Grupo Municipal Socialista presenta una iniciativa relativa a la necesidad de dar un nuevo impulso a la revitalización de los mercados de abastos municipales, espacios públicos de gran tradición, cercanía y donde podemos adquirir productos frescos, autóctonos y de calidad. En muchas ocasiones hemos solicitado la posibilidad de diversificar las actividades comerciales que se desarrollan en los mercados municipales y la oportunidad para emprendedores que quieren iniciar una actividad empresarial, pero que necesitan impulso y ayudas para poder iniciar un proyecto que genere empleo y estabilidad económica a personas y colectivos arraigados en barriadas tradicionales de la ciudad de Málaga.

Los mercados municipales son inmuebles donde se agrupan los establecimientos minoristas, dedicados fundamentalmente al comercio de alimentación. Dichas instalaciones tienen la consideración jurídica de bienes de dominio público destinados al servicio público. Málaga cuenta en la actualidad con quince mercados municipales distribuidos por toda la geografía de la ciudad. Actualmente, los mercados minoristas municipales, pese a no tener la finalidad originaria de garantizar el abastecimiento a la población, sí que continúan cumpliendo una importante función en la distribución de alimentos y, especialmente, en la dinamización del comercio minorista en su área de influencia. En consecuencia, sigue siendo una responsabilidad municipal facilitar a la ciudadanía una oferta diversa y equilibrada en plenas garantías sanitarias y de consumo.



Han sido muchas las iniciativas que desde el Grupo Municipal Socialista se han presentado en esta Comisión de Pleno de Economía, Hacienda y Comercio, solicitando al equipo de gobierno inversiones importantes para la rehabilitación, modernización, construcción y mejoras en nuestros mercados de abastos municipales. Fruto de las necesidades y de la falta de competitividad de estos espacios comerciales municipales se ha estimado la modificación de las ordenanzas municipales relativas a los mercados de abastos, con el propósito de ampliar la oferta de productos y artículos para hacerlos más atractivos y competitivos.

Muchos de estos mercados municipales han sido rehabilitados, mejorando sustancialmente sus instalaciones e inmersos en un proceso de modernización dando respuesta a la demanda de los comerciantes y de la clientela que habitualmente acuden a estos mercados a realizar sus compras. También se han realizado modificaciones en las ordenanzas municipales para diversificar las actividades comerciales en sus instalaciones, pero aun así la reactivación de la actividad comercial en algunos de estos mercados es muy deficiente, en algunos casi nula.

Esta situación se produce como consecuencia de la competencia por la proliferación de las grandes superficies comerciales, las compras online, los horarios comerciales existentes, la falta de infraestructuras como aparcamientos vinculados a estas instalaciones y las escasas zonas de carga y descarga. Esto hace que muchos de estos mercados municipales sufran las consecuencias y pasen por una situación de precariedad alarmante.

En las diferentes visitas realizadas a los mercados municipales de la ciudad, hemos podido comprobar cuál es la situación real en la que se encuentran algunos mercados municipales. En el distrito de Palma-Palmilla la situación que atraviesa este mercado es muy preocupante. Solo quedan abiertos dos negocios, una pescadería y una frutería, a pesar de contar con un espacio adecuado y buenas instalaciones. Una situación muy parecida padecen los mercados de las barriadas García Grana, Portada Alta y Carranque. Esta realidad nos lleva a reflexionar sobre el potencial desaprovechado de estos mercados que deberían ser un motor de vida y actividad en nuestros barrios.

Es inaceptable que el ayuntamiento no reaccione y mantenga en desuso estas instalaciones municipales. Por eso, consideramos la necesidad de dar un nuevo impulso renovado a los mercados municipales que se encuentran en esta situación. Para ello, es necesaria la implementación de un plan de revitalización, que brinde las ayudas necesarias para la apertura de nuevos negocios y, sobre todo, en zonas donde existe suficiente capacidad emprendedora y en las zonas más desfavorecidas de la ciudad. La situación actual de estos mercados es un reflejo de la economía de las barriadas donde están ubicados y, por eso, es urgente que se ponga en marcha un plan especial que permita la apertura de los puestos vacíos en estos espacios, que pueden ser claves para fomentar el emprendimiento y dar vida a estos barrios y a su entorno.

Además de incentivar la apertura de los puestos, los vecinos de la Palma-Palmilla han sugerido el aprovechamiento de estas instalaciones para habilitar espacios donde se desarrollen actividades dirigidas a las personas mayores del barrio, quienes también merecen atención y oportunidades para mantenerse activos y conectados con su comunidad. Esta puede ser también una de las medidas que pueda llevarse a cabo para dar vida e incentivar la apertura de nuevos negocios en estos mercados municipales.

Por todo ello, El Grupo Municipal Socialista propone el siguiente y único

ACUERDOS:



1º. Instar al equipo de gobierno a través del Área de Comercio, a la implementación de un Plan de Revitalización de los Mercados Municipales, donde se contemplen las medidas y acciones necesarias para proporcionar una actividad comercial y dinamizar estos espacios y su entorno.

2º. La creación de un registro municipal donde puedan inscribirse todas las personas interesadas en emprender un negocio en las instalaciones de los mercados municipales. Para ello, el Área de Comercio realizará una oferta pública, a través de la web municipal, dando publicidad de este registro y el objetivo del mismo.

3º. El Área de Comercio, en coordinación con el IMFE, llevará a cabo cursos de formación de la viabilidad de los negocios susceptibles de poder ubicarse en las instalaciones de los mercados municipales.

4º. El Área de Comercio, en coordinación con PROMÁLAGA, establecerá una línea de ayudas e incentivos económicos para las personas emprendedoras que se vayan a instalar en las dependencias de los mercados municipales.

5º. El Área de Comercio llevará a cabo una modificación de las Ordenanzas de los Mercados Municipales eximiendo del pago de la tasa durante los dos primeros años a las personas que instalen sus negocios en los mercados municipales.

6º. El Área de Comercio, en coordinación con el Área de Participación Ciudadana y previa modificación de las Ordenanzas de los Mercados Municipales, establecerá la adjudicación de locales y espacios para actividades y talleres dirigidos a las personas mayores y colectivos que los soliciten y reúnan los requisitos exigidos por el Área de Participación Ciudadana”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos primero, tercero y cuarto**, siendo aceptadas por el Grupo autor de la Moción las relativas a los acuerdos primero y tercero y no siendo aceptada la relativa al acuerdo cuarto, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

- Acuerdo 1º.- Instar al equipo de gobierno a continuar implementando actividades de revitalización de los mercados municipales, donde se contemplen las medidas y acciones necesarias para proporcionar una actividad comercial y dinamizar estos espacios y su entorno.
- Acuerdo 3º.- El Área de Comercio, en coordinación con el IMFE, continuará llevando a cabo cursos de formación para ayudar a la viabilidad de los negocios susceptibles de poder ubicarse en las instalaciones de los mercados municipales.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas aceptadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º y 3º.- Dictaminados **favorablemente por unanimidad (11)** de los miembros.
- Acuerdos 2º, 4º, 5º y 6º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los **votos a favor (5)** de los representantes de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo



Municipal VOX (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los **votos en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Instar al equipo de gobierno a continuar implementando actividades de revitalización de los mercados municipales, donde se contemplen las medidas y acciones necesarias para proporcionar una actividad comercial y dinamizar estos espacios y su entorno.

2º.- El Área de Comercio, en coordinación con el IMFE, continuará llevando a cabo cursos de formación para ayudar a la viabilidad de los negocios susceptibles de poder ubicarse en las instalaciones de los mercados municipales."

PUNTO Nº 12.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS COEFICIENTES MÁXIMOS ACTUALIZADOS EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PLUSVALÍA MUNICIPAL.-

Las intervenciones que tuvieron lugar en relación con este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0194739eb9200391?startAt=8092.0&endsAt=9219.0>

Sobre el punto n.º 12 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 16 de enero de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"El Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Málaga desea expresar su preocupación por las consecuencias derivadas de la aplicación de la nueva Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, específicamente en lo que respecta a su nuevo artículo 7.4, que establece la aplicación automática de los coeficientes máximos actualizados legalmente.

Tras el nuevo hachazo fiscal con la reciente actualización de coeficientes realizada por el PSOE, a través de Hacienda mediante la aprobación del Real Decreto-ley 9/2024 de medidas tributarias urgentes, que recoge la actualización de los coeficientes a aplicar sobre el valor de los terrenos a la hora de calcular el impuesto, al no haber Presupuestos para 2025, el Ejecutivo logra salvar la falta de Presupuestos Generales para el año 2025, pues necesita que los nuevos coeficientes estén publicados antes del 1 enero para que no provoque "distorsiones en su gestión tributaria".

Se trata de la tercera vez que se actualizan estos coeficientes, cuando el 26 de octubre se cumplieron tres años de que el Tribunal Constitucional (TC) anuló el impuesto y que Hacienda lo sustituyó a toda prisa por el vigente mediante un Real Decreto-ley que entró en vigor el 10 de noviembre de 2021.

El real decreto recién aprobado, establece que los coeficientes se actualizarán cada año en la ley de Presupuestos, y en sus tres primeras ediciones sorprende que en lugar de actualizar el año

que acaba, casi cerrado, y poner al día de manera lineal el resto de ejercicios cuya situación inmobiliaria ya es inalterable y Hacienda calculó ya en los primeros coeficientes que contiene la norma, el Fisco incluya cambios notables en algunos años, según su compraventa se realice en el año que acaba o en el anterior.

Sin embargo, estos coeficientes operan como máximos, y cada Ayuntamiento tiene la potestad de aplicarlos. Nos encontramos con que la decisión por parte del equipo de gobierno es la de aplicar de forma automática los valores máximos permitidos por la normativa estatal, así lo establece el nuevo artículo 7.4 de la ordenanza, lo que no sólo supone una falta de sensibilidad hacia los contribuyentes, sino que también perpetúa una carga fiscal excesiva en un contexto de dificultad económica para muchas familias y empresas.

VALOR CATASTRAL TERRENO=		100.000,00		Real Decreto-ley 8/2023 (BOE 28/12/2023)				Real Decreto-ley 9/2024 (BOE 24/12/2024)				PARA UN MISMO INMUEBLE	
Años como propietario	PLUSVALÍA 2023		CALCULO PLUSVALÍA 2024		CALCULO PLUSVALÍA 2025		Diferencia 2024-2025		Diferencia 2024-2025				
	COEFIC. 2023 (LPE 2023)	COEFIC. 2024	B.I. 2024	CUOTA con tipo máximo 30%	COEFIC. 2025	B.I. 2025	CUOTA con tipo máximo 30%	DIFERENCIA (%)	DIFERENCIA EN CUOTA				
<1 AÑO	0,15	0,15	15.000,00	4.500,00	0,16	16.000,00	4.800,00	<1 AÑO	0,00%	0,00			
1	0,15	0,15	15.000,00	4.500,00	0,15	15.000,00	4.500,00	1	0,000%	0,00			
2	0,14	0,14	14.000,00	4.200,00	0,15	15.000,00	4.500,00	2	7,143%	300,00			
3	0,15	0,14	14.000,00	4.200,00	0,15	15.000,00	4.500,00	3	14,286%	600,00			
4	0,17	0,16	16.000,00	4.800,00	0,16	16.000,00	4.800,00	4	12,500%	600,00			
5	0,18	0,18	18.000,00	5.400,00	0,18	18.000,00	5.400,00	5	11,111%	600,00			
6	0,19	0,19	19.000,00	5.700,00	0,20	20.000,00	6.000,00	6	15,789%	900,00			
7	0,18	0,2	20.000,00	6.000,00	0,22	22.000,00	6.600,00	7	15,000%	900,00			
8	0,15	0,19	19.000,00	5.700,00	0,23	23.000,00	6.900,00	8	10,526%	600,00			
9	0,12	0,15	15.000,00	4.500,00	0,21	21.000,00	6.300,00	9	6,667%	300,00			
10	0,1	0,12	12.000,00	3.600,00	0,16	16.000,00	4.800,00	10	8,333%	300,00			
11	0,09	0,1	10.000,00	3.000,00	0,13	13.000,00	3.900,00	11	11,111%	300,00			
12	0,09	0,09	9.000,00	2.700,00	0,11	11.000,00	3.300,00	12	20,000%	600,00			
13	0,09	0,09	9.000,00	2.700,00	0,10	10.000,00	3.000,00	13	23,077%	900,00			
14	0,09	0,09	9.000,00	2.700,00	0,10	10.000,00	3.000,00	14	29,412%	1.500,00			
15	0,1	0,09	9.000,00	2.700,00	0,10	10.000,00	3.000,00	15	52,174%	3.600,00			
16	0,13	0,1	10.000,00	3.000,00	0,10	10.000,00	3.000,00	16					
17	0,17	0,13	13.000,00	3.900,00	0,12	12.000,00	3.600,00	17					
18	0,23	0,17	17.000,00	5.100,00	0,16	16.000,00	4.800,00	18					
19	0,29	0,23	23.000,00	6.900,00	0,22	22.000,00	6.600,00	19					
20	0,45	0,4	40.000,00	12.000,00	0,35	35.000,00	10.500,00	20					

Fuente: Alejandro del Campo

Es importante destacar que los inmuebles adquiridos entre 2004 y 2008 son los más perjudicados con esta actualización, sufriendo incrementos de hasta el 52% en los coeficientes aplicables. Esta situación resulta especialmente alarmante cuando se considera que los criterios para establecer estos coeficientes no son transparentes ni están suficientemente motivados. Si bien es lógico que el impuesto busque reflejar el incremento del valor del terreno en función de la evolución del mercado inmobiliario, las subidas desproporcionadas sin justificación clara generan incertidumbre y desconfianza en la gestión tributaria.

Si la transacción tuvo lugar en 2005-2006, el incremento es del 29%, al pasar los coeficientes del 0,17 al 0,22; del 23% es el alza para inmuebles de 2006-2007, con coeficientes del 0,13 y 0,16. A su vez, los que se compraron en 2007-2008 se elevan un 20%, con coeficientes de 0,1 y 0,12.

Además, desde que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el anterior modelo de plusvalía municipal, los ayuntamientos han sufrido un impacto significativo en sus ingresos, sin que el Gobierno haya habilitado el fondo de compensación que venían reclamando. En este contexto, medidas como esta actualización de coeficientes parecen responder más a la necesidad de recaudar a toda costa que a una verdadera adecuación a la realidad económica de los contribuyentes.

La decisión del Ayuntamiento de Málaga de aplicar automáticamente los coeficientes máximos permitidos agrava esta situación, transfiriendo a las familias malagueñas una carga fiscal que resulta inaceptable en el actual contexto económico. A esta problemática se suma la aprobación de nuevas tasas, como la de recogida de residuos, que incrementan aún más la presión fiscal sobre los ciudadanos.

Aunque este grupo municipal propone la eliminación de este impuesto por ser confiscatorio e injusto como así lo ha declarado el TC, y ante la negativa del Partido Popular, proponemos los siguientes para mitigar sus efectos:

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno a la revisión inmediata del artículo 7.4 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para eliminar la aplicación automática de los coeficientes máximos para los inmuebles adquiridos en el período 2004-2008 y permitir la adopción de valores más ajustados y acordes a la realidad económica local.

SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento de Málaga al compromiso con una fiscalidad más justa, mediante la adopción de medidas compensatorias para las familias y empresas afectadas por la subida de este impuesto, explorando bonificaciones o reducciones en otros tributos locales”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar desfavorablemente** la anterior Moción, con el **voto a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox y los **votos en contra (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

PUNTO Nº 13.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA AL CONTROL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS CASAS DE APUESTAS Y LOCALES DE JUEGO.-

Las intervenciones que tuvieron lugar en relación con este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0194739eb9200391?startAt=9219.0&endsAt=10405.0>

Sobre el punto n.º 13 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:



“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 16 de enero de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En Málaga operan 77 casa de apuestas. Un negocio en alza que, al igual que su facturación, se ha expandido de forma vertiginosa durante los últimos años, especialmente por los barrios con mayor población y menor renta por habitante. Esta actividad entraña graves peligros adictivos y desestabilizadores para la población, con mayor incidencia para los segmentos más vulnerables, como las personas menores, los jóvenes o quienes ya sufren de ludopatía.

La ubicación de estas casas de apuestas y juego es inversamente proporcional al nivel de ingresos per cápita de las distintas áreas de Málaga y se detectan entornos, como la Carretera de Cádiz, que están especialmente golpeados. Sirva como muestra que en los escasos centenares de metros que separan las paradas de Metro de Princesa-Huelin a Puerta Blanca se concentran más de una decena de establecimientos. Y no es una casualidad, se trata de la zona con más densidad de población del municipio.

La situación se agrava cuando comprobamos que, en muchos casos, se encuentran a escasos metros de espacios públicos con alta presencia de menores, como centros educativos, parques o equipamientos deportivos.

La aprobación por parte de la Junta de Andalucía del decreto 161/2021, de 11 de mayo, por el que se modifican los reglamentos aplicables en materia de juego y apuestas impide el establecimiento de locales dedicados a las apuestas y al juego de azar a menos de 150 metros de centros educativos no universitarios, pero esta distancia es insuficiente. Además, no tiene carácter retroactivo, por lo que no afecta a la mayoría de las casas de juego que operan en Málaga, que son anteriores a mayo de 2021. De hecho, si se aplicara esta normativa a los establecimientos existentes, en Málaga casi un 80% estaría fuera de la legalidad. Aunque también se da la paradoja de que algunas casas de apuestas han abierto con posterioridad al decreto, a pesar de estar a menos de 150 metros de centros educativos.

Por tanto, sigue siendo necesario exigir a la Junta de Andalucía que amplíe el ámbito de prohibición. Procede fijar para las casas de apuestas y locales de juego un mínimo de 500 metros desde centros escolares que impartan educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales.

De igual manera, son urgentes planes de inspección rigurosos y continuados, tanto por parte del Área de Comercio y Vía Pública del Ayuntamiento de Málaga, como por parte de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Otra medida destacada del decreto andaluz, y que requiere de la continuada labor inspectora del Ayuntamiento y la Junta para garantizar su cumplimiento, es la prohibición de cualquier tipo de publicidad, cartelería o imágenes en cualquier soporte que difunda mensajes o representaciones del juego o de las apuestas, así como de deportistas sobre cuyos deportes se pueden cruzar apuestas en las fachadas y paramentos exteriores de los establecimientos. Ni tampoco puede ser visible desde el exterior la información sobre la cotización puntual de las apuestas deportivas.

Los colectivos que combaten la ludopatía vienen advirtiendo de forma continuada del riesgo que entraña la actividad de las casa de apuestas y los locales de juego, más aún si no hay una labor inspectora efectiva por parte de las administraciones competentes.



En un estudio reciente, el colectivo malagueño Amalajer incide en otros aspectos ligados a los problemas con el juego, como el incremento de las apuestas en máquinas tragaperras en los establecimientos de hostelería, donde la falta de medidas de auto prohibición permite jugar a las personas adictas, por lo que desde las asociaciones de prevención y tratamiento piden que se exija la identificación del usuario, además de mayores medidas para evitar su uso por parte de menores.

En su balance anual Amalajer ha informado que durante el pasado 2024 inició en Málaga hasta 225 expedientes de personas afectadas por algún tipo de adicción.

En esta línea, la Dirección General de Consumo advierte en su Estudio de Prevalencia de Juego 2022-2023 que los jóvenes de entre 18 y 25 años son los que corren más riesgo de padecer trastornos del juego. Según este informe de referencia el perfil del jugador en España es cada vez más joven (un 22% de los jugadores es menor de 25 años) y la vía de entrada al juego es principalmente presencial.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Con Málaga presentamos para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Instar al Área Municipal de Comercio y Vía Pública del Ayuntamiento de Málaga y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía a que intensifiquen las inspecciones y desarrollen planes de actuación continuados en todas las casas de apuestas y locales de juego del municipio de Málaga, prestando especial atención al control de acceso de los menores y al cumplimiento de la normativa relativa a la publicidad exterior.

SEGUNDO. Instar al Área Municipal de Comercio y Vía Pública del Ayuntamiento de Málaga y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía a implementar una campaña de inspección y control del uso de las 'máquinas tragaperras' en establecimientos de hostelería de Málaga, especialmente para evitar su uso por parte de menores y personas con medidas de auto protección por su ludopatía.

TERCERO. Instar a la Junta de Andalucía a la modificación del artículo 89.2 del decreto 161/2021 de 11 de mayo, con el objetivo de ampliar las restricciones e impedir la apertura de casas de apuestas y locales de juego a menos de 500 metros lineales de centros escolares que impartan educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclo de formación profesional y enseñanzas artísticas profesionales.

CUARTO. Instar a la Junta de Andalucía a incluir en la legislación garantías en el control del uso de las 'máquinas tragaperras' en los establecimientos de hostelería para impedir su uso por parte de menores o personas con medidas de auto prohibición a causa de su adicción al juego, como la exigencia de identificación, entre otras.

QUINTO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a implementar campañas de prevención y concienciación en relación con los riesgos de las casas de apuestas en coordinación con colectivos del ámbito de la ludopatía y con acciones directas de carácter presencial en los centros educativos públicos y en las calles de los barrios en los que existe una mayor concentración de este tipo de establecimientos.



SEXTO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a impulsar la creación en el municipio, especialmente en los distritos con mayor población, de centros juveniles gestionados directamente por los jóvenes en coordinación con una red de educadores de calle para desarrollar un ocio positivo, que potencie la convivencia, el desarrollo personal y comunitario, el conocimiento, las artes y el deporte”.

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos quinto y sexto y enmienda de adición de un nuevo acuerdo séptimo**, que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas con el siguiente tenor:

- Acuerdo 5º.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar implementando campañas de prevención y concienciación en relación con los riesgos de las casas de apuestas en coordinación con colectivos del ámbito de la ludopatía y con acciones directas de carácter presencial en los centros educativos públicos y en las calles de los barrios en los que existe una mayor concentración de este tipo de establecimientos.
- Acuerdo 6º.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar impulsando actividades y campañas de prevención así como de promoción de ocio positivo, especialmente en los distritos con mayor población, que potencian la convivencia, el desarrollo personal y comunitario, las artes y el deporte.
- Acuerdo 7º.- Instar al Gobierno de España a que en el ámbito de sus competencias, revise y modifique el Decreto regulador del juego on line, así como la publicidad del mismo, que doblegue el crecimiento exponencial que sigue experimentando cada trimestre.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas aceptadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos primero y segundo. - Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo.- Dictaminados **favorablemente por unanimidad (11)**.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Instar a la Junta de Andalucía a la modificación del artículo 89.2 del decreto 161/2021 de 11 de mayo, con el objetivo de ampliar las restricciones e impedir la apertura de casas de apuestas y locales de juego a menos de 500 metros lineales de centros escolares que impartan educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclo de formación profesional y enseñanzas artísticas profesionales.



2º.- Instar a la Junta de Andalucía a incluir en la legislación garantías en el control del uso de las 'máquinas tragaperras' en los establecimientos de hostelería para impedir su uso por parte de menores o personas con medidas de auto prohibición a causa de su adicción al juego, como la exigencia de identificación, entre otras.

3º.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar implementando campañas de prevención y concienciación en relación con los riesgos de las casas de apuestas en coordinación con colectivos del ámbito de la ludopatía y con acciones directas de carácter presencial en los centros educativos públicos y en las calles de los barrios en los que existe una mayor concentración de este tipo de establecimientos.

4º.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar impulsando actividades y campañas de prevención así como de promoción de ocio positivo, especialmente en los distritos con mayor población, que potencian la convivencia, el desarrollo personal y comunitario, las artes y el deporte.

5º.- Instar al Gobierno de España a que en el ámbito de sus competencias, revise y modifique el Decreto regulador del juego on line, así como la publicidad del mismo, que doblegue el crecimiento exponencial que sigue experimentando cada trimestre."

III.- PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.

PUNTO Nº 14.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL ADOPTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 14 DE ENERO DE 2025, DE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2025 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS, EMPRESAS MUNICIPALES, FUNDACIONES Y CONSORCIO Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.-

El Presidente expone que se da cuenta del mismo, puesto que no había pasado por Comisión y no había sido previamente dictaminado.

Su intervención se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0194739eb9200391?startAt=10405.0>

IV.- TRÁMITE DE URGENCIA.

No se conocieron asuntos en este trámite.

V.- RUEGOS.

No se formularon en esta sesión.



Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión, siendo las quince horas y cinco minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Carlos Conde O'Donnell

**EL SECRETARIO DELEGADO DE LA COMISIÓN
DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS
HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN,** por
Delegación de la Secretaría General del Pleno en
virtud de la Resolución nº 2024/8338, del Alcalde-
Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga,
de fecha 12 de junio de 2024. (BOP de Málaga nº
130 de fecha 05 de julio de 2024)
Miguel Ángel Carrasco Crujera.

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta acta fue aprobada en la sesión ordinaria 02/2025 de la Comisión del Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación celebrada el 20 de febrero de 2025.